MODIFICACIÓN NO. 02 PRORROGA NO. 01 A LA SUSPENSIÓN NO. 01 AL CONTRATO No. 20260000332

ASUNTO:	Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato No. 20260000332
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ** NIT No. 800.099.196-2 R/L: **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA:	**FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. 900893487-9 **R/L: HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** C.C. No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.**
VALOR:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($245.607.948,29) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN:	VEINTE (20) DÍAS

MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Tipo de modificación	**No.**	**Tiempo**	**Fecha inicial**	**Fecha final**
Suspensión	01	Treinta (30) días	**14/09/2026**	**13/10/2026**
Prorroga a la suspensión	01	Veinte (20) días	**14/10/2026**	**02/11/2026**
Tipo de Modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adición	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/Otro sí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** identificado con la C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander y representante legal del municipio de Cubará, Boyacá, en adelante "La Entidad", **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Públicas, en calidad de **supervisor** del Contrato No. 20260000332, y por la **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** con NIT. No. 900893487-9 Representada Legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá, en adelante "El contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 20260000332, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, el día nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió Contrato de Obra Pública No. 20260000332, con la firma **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. **900893487-9** representada legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá., cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ",** para tal efecto se pactó el valor del presente **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($245.607.948,29) M/CTE**, cuyo término de ejecución fueron **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previos los requisitos de suscripción y legalización.

3. Que el día once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. **20260000332**, en donde, se estableció de común acuerdo como fecha de terminación el día veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

4. Que el día catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el contratista FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S. se realizó Modificación No. 01 Suspensión No. 01 al Contrato No. 20260000199, fundamentada en desabastecimiento de materiales por afectación de las vías de acceso, circunstancias que impiden la normal ejecución de las actividades contractuales.

5. Que el día nueve (09) días del mes de octubre de 2026 el **FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. **900893487-9** representada legalmente por **HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá, elevó ante esta supervisión solicitud de suspensión No. 01 del Contrato de Obra Pública No. 20260000332 fundada en lo siguiente:

    1. *Persistencia de las condiciones climáticas adversas y afectaciones en las vías de acceso al proyecto Durante el periodo reciente se han presentado condiciones climáticas adversas y lluvias en la zona que han ocasionado el deterioro de las vías de acceso al área de ejecución del proyecto, dificultando el transporte y abastecimiento oportuno de los materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades constructivas*

    A la fecha de presentación de esta solicitud, el puente ubicado en el sector de Caño Negro continúa sin ser habilitado, situación que mantiene restringida la movilidad por este corredor vial y afecta directamente el tránsito de los vehículos destinados al transporte de materiales, equipos e insumos requeridos para la ejecución de la obra.

Esta circunstancia ha dificultado que los proveedores vinculados al proyecto garanticen el suministro oportuno y continuo de los materiales necesarios, lo cual limita el desarrollo normal de las actividades programadas y compromete el cumplimiento de la programación de obra bajo las condiciones actuales.

Es importante señalar que las circunstancias descritas son de carácter externo y temporal, y su persistencia impide disponer de las condiciones logísticas necesarias para reanudar y desarrollar normalmente las actividades contractuales. Por consiguiente, resulta necesario mantener temporalmente suspendido el plazo de ejecución, mientras se superan las condiciones que dieron origen a la suspensión.

6. Durante el desarrollo de las actividades previstas se han presentado situaciones ajenas a la voluntad del contratista que han afectado significativamente el normal avance de la obra, impidiendo la ejecución de varias labores que requieren condiciones adecuadas para su desarrollo.

7. Que, en el Comité de Obra realizado el día trece (13) de octubre, se evidenciaron dificultades que dieron origen a la suspensión persisten, fundamentadas en el suministro de materiales e insumos, debido al deterioro de las vías de acceso ocasionado por las lluvias y a la falta de habilitación del puente ubicado en el sector de Caño Negro, situación que ha restringido el transporte y afectado el normal desarrollo de las actividades contractuales.

8. La supervisión del contrato cuyo objeto es el **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ."**, reconoce y avala la situación informada por el contratista, toda vez que dicha circunstancia no fue prevista en las etapas contractual ni precontractual, no es imputable al contratista y constituye un evento sobreviniente que impide el desarrollo normal de las actividades.

9. En consecuencia, y sin que se generen costos adicionales para la Entidad, se autoriza la **suspensión del contrato por VEINTE (20) DÍAS**, teniendo en cuenta el sustento mencionado en el Comité Técnico de Obra.

10. Que la presente Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato No. 20260000332 encuentra fundamento jurídico en:

I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo

bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

11. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato de Obra Pública No. **20260000332**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto Modificación No. 02 Prorroga No. 01 A La Suspensión No. 01 al Contrato de Obra Pública No. 20260000332 cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CEDEÑO DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.".**

CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFIQUESE la **"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO"** del Contrato de Obra Pública No. 20260000332 de la siguiente manera: **SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato genitor en **VEINTE (20) DÍAS.**

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos.

CLAUSULA CUARTA. -INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Pública No. 20260000332, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Cubará, Boyacá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

Por el Municipio de Cubará, Boyacá	Contratista,
GILDARDO MURCIA BUITRAGO **Alcalde** Supervisor, **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Publicas	**FIRMA EMPRESARIAL INCON S.A.S.** NIT. No. 900893487-9 **R/L: HEIVAR BARRERA AGUABLANCA** C.C. No. 1.049.392.759 de Cubara, Boyacá.

Revisó: Yofre Andrés Rincón Medrano;
Asesor Jurídico en Contratación.

Proyectó: Paula Andrea Gonzalez Moreno
Profesional de Apoyo Sec. Planeación y Obras Publicas